



CIRCULAR N° 2451

SANTIAGO, 12 MAYO 2008

**PENSIONES ASISTENCIALES. IMPARTE INSTRUCCIONES
SOBRE PROCESO EXTRAORDINARIO DE
OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y TRASPASO AL
SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS**

Para llevar a cabo adecuadamente el traspaso del Sistema de Pensiones Asistenciales del D.L. N°869, de 1975, al Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la Ley N°20.255, esta Superintendencia en uso de las facultades que le concede su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

1.- Proceso Extraordinario de Otorgamiento de Pasis

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.255, el Sistema de Pensiones Solidarias comienza a regir el 1° de julio de 2008 y las solicitudes de pensión asistencial que queden pendientes de trámite a la fecha indicada, deberán resolverse conforme a la normativa del referido Sistema.

En virtud de lo anterior, sólo se pueden otorgar pensiones asistenciales hasta el mes de junio próximo. Sin embargo, conforme al procedimiento actualmente vigente, instruido por esta Superintendencia en la Circular 2.384, de 2007, para el otorgamiento de las pensiones del mes de junio sólo se considerarán las solicitudes de pensiones que, teniendo todos los antecedentes que comprueben el cumplimiento de requisitos, hayan sido enviadas por las Municipalidades a las Intendencias hasta el día 23 de mayo de 2008, lo que significa que quedarían pendientes para ser resueltas bajo la nueva normativa, todas las solicitudes que no tengan a la fecha indicada completos los antecedentes, pero que los completen a partir del 26 de mayo o en junio.

A fin de lograr disminuir al máximo el número de solicitudes de pensiones asistenciales que queden pendientes de trámite al entrar a regir el Sistema de Pensiones Solidarias, se ha considerado necesario efectuar un proceso extraordinario de otorgamiento de pensiones asistenciales en el mes de junio de 2008.

El proceso extraordinario comprenderá todas las solicitudes de pensiones asistenciales que hayan quedado pendientes al 23 de mayo de 2008 o que hayan ingresado con posterioridad y que al 16 de junio tengan completos los antecedentes que comprueben el cumplimiento de los requisitos.

2.- Procedimiento de otorgamiento extraordinario de las pasis

Con la finalidad que las pensiones asistenciales se otorguen correctamente y con la mayor celeridad posible, las Municipalidades, Intendencias y el Instituto de Normalización Previsional deberán ajustarse a las siguientes instrucciones.

- a) Las Municipalidades deberán, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes presentados en el período antes señalado, enviar **semanalmente** a las Intendencias respectivas los expedientes de estos, fijándose como fecha para el último envío el día **16 de junio de 2008**.
- b) Las Intendencias deberán verificar los antecedentes de cada solicitante y, el día **19 de junio de 2008**, deberán transmitir al Instituto de Normalización Previsional el archivo con la lista de personas que cumplen con los requisitos para acceder a la pensión asistencial.
- c) El Instituto de Normalización Previsional validará la información recibida y la cruzará con las bases de pensionados y de subsidios familiares de que dispone, para detectar las posibles incompatibilidades de beneficiarios, y el día **20 de junio**, en forma interactiva, pondrá a disposición de todas las Intendencias, la identificación de los solicitantes que presenten errores.
- d) Las Intendencias tendrán como plazo para corregir errores o eliminar de la respectiva lista las solicitudes que correspondan, hasta el día **24 de junio de 2008**.

- e) El Instituto de Normalización Previsional, el día **25 de junio de 2008**, deberá enviar a esta Superintendencia la nómina de potenciales beneficiarios de pensión asistencial debidamente corregida por las Intendencias. Dicha información se hará llegar por e-mail al correo electrónico tgonzalezs@suseso.cl, en una planilla de cálculo excel con los datos de cada solicitante, según el formato usado actualmente.
- f) Esta Superintendencia, el día **27 de junio de 2008**, remitirá a todas las Intendencias con copia al Instituto de Normalización Previsional, la nómina de personas que conforme a las bases de datos de que dispone, aparecen con alguna pensión, a fin que éstas procedan de acuerdo con las instrucciones impartidas en el punto 1 de la Circular N°2.152, de 2004 de esta Superintendencia.
- g) El Instituto de Normalización Previsional, el mismo día **27 de junio**, pondrá a disposición de las Intendencias, en el Sistema Interactivo que tiene a su disposición, los respectivos proyectos de resolución para su revisión, habilitando su impresión.
- h) Las Intendencias, el día **30 de junio**, deberán emitir la resolución de otorgamiento de las pensiones asistenciales, comunicando al Instituto de Normalización Previsional por e-mail, el número y fecha de la respectiva resolución. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de las resoluciones, deberán remitir al citado Instituto, por conducto regular, una copia de dichas resoluciones, debidamente firmadas por el Intendente respectivo.
- i) El Instituto de Normalización Previsional deberá adoptar las medidas necesarias para que el pago de las pensiones básicas solidarias, resultantes del proceso extraordinario de otorgamiento de pensiones asistenciales, sea emitido durante el mes de julio.

3.- Traspaso de Información al Sistema de Pensiones Solidarias

Atendido que la Ley N°20.255 establece que las solicitudes de pensiones asistenciales que se encuentren pendientes al 1° de julio deberán tramitarse en el Sistema de Pensiones Solidarias, será necesario traspasar a dicho Sistema todas las solicitudes pendientes y su correspondiente documentación, para lo cual las Municipalidades, Intendencias y Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), deberán proceder según se señala a continuación:

3.1. Solicitudes de pensión de vejez

- a) Las Municipalidades deberán recibir hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive, todas las solicitudes de pensión asistencial de vejez que sean presentadas en la comuna.
- b) Respecto de los expedientes de los solicitantes de pensión asistencial de vejez, que al 16 de junio de 2008 hubiesen quedado pendientes de trámite de pensión asistencial y aquellos correspondientes a las solicitudes recibidas con posterioridad a dicha fecha y hasta el 30 de junio, las Municipalidades deberán enviarlos el día 7 de julio a la Intendencia respectiva.

Dichos expedientes deberán enviarse con una nómina, cuyo formato se adjunta a esta Circular en el Anexo N°1, que contenga para cada solicitante los siguientes datos: N° correlativo, rut y nombre del solicitante, fecha de nacimiento, puntaje Ficha de Protección Social, código y nombre de la comuna y código de la región.

- c) Las Intendencias deberán enviar el día 10 de julio, al Instituto de Normalización Previsional o al Instituto de Previsión Social, según corresponda, los expedientes que hayan recibido de las Municipalidades, adjuntándolos a una nómina que contenga para cada solicitante, los datos antes señalados según el formato ya indicado.

3.2. Solicitudes de pensión de invalidez y discapacidad mental de personas de 18 años de edad y más

- a) Las Municipalidades deberán recibir hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive, todas las solicitudes de declaración de invalidez y discapacidad mental, de las personas que a dicha fecha tengan 18 años de edad o más.
- b) Las Municipalidades deberán enviar hasta el día 30 de junio, a trámite de declaración de invalidez y discapacidad mental, a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), todas las solicitudes de declaración de invalidez y de discapacidad mental de las personas que al 30 de junio tengan 18 años de edad o más, que reciban.
- c) Las COMPIN deberán continuar evaluando hasta el día 30 de junio de 2008 todas las solicitudes recibidas hasta la citada fecha, devolviendo a la Municipalidad respectiva los formularios correspondientes a las personas ya evaluadas con los documentos anexos que de ellas dispongan.
- d) Las COMPIN enviarán el día 3 de julio a las Municipalidades la nómina de las solicitudes de declaración de invalidez y discapacidad mental (para solicitantes que al 30 de junio tengan 18 años de edad o más), que se encuentren pendientes en las COMPIN, adjuntado la solicitud y los antecedentes médicos anexos con los que cuenten.

La nómina, cuyo formato se adjunta en el Anexo N°2, deberá contener respecto de cada solicitante los siguientes datos: N° correlativo, rut y nombre del solicitante, tipo de pensión solicitada (1 invalidez y 8 discapacidad mental), fecha de ingreso a la COMPIN, Municipalidad que remitió la solicitud, si ha sido evaluado o quedó pendiente de evaluación y si tiene o no exámenes médicos realizados.

- e) Las Municipalidades deberán enviar el día 7 de julio a la Intendencia respectiva, las solicitudes (y los antecedentes médicos anexos con los que cuenten) que llegaron después del 16 de junio de 2008 y hasta el 30 de junio, ya resueltas por la COMPIN y aquellas que las COMPIN hubiesen devuelto el día 3 de julio a las Municipalidades.

Dichas solicitudes deberán enviarse con una nómina, cuyo formato se adjunta a esta Circular en el Anexo N°3, que contenga para cada solicitante los siguientes datos: N° correlativo, rut y nombre del solicitante, tipo de pensión solicitada (1 invalidez y 8 discapacidad mental), fecha de ingreso a la COMPIN, Municipalidad que remitió la solicitud, si ha sido evaluado o quedó pendiente de evaluación y si tiene o no exámenes médicos realizados.

- f) Las Intendencias deberán enviar el día 10 de julio, al Instituto de Normalización Previsional o al Instituto de Previsión Social, según corresponda, las solicitudes y los antecedentes médicos anexos que hayan recibido de las Municipalidades, adjuntándolos a una nómina que contenga para cada solicitante los datos antes señalados, según el formato ya indicado en la letra anterior.

3.3. Solicitudes de pensión de discapacidad mental de menores de 18 años de edad

- a) Las Municipalidades deberán recibir hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive, las solicitudes de pensión asistencial de discapacidad mental para quienes al 30 de junio sean menores de 18 años de edad, procediendo para su tramitación según las instrucciones vigentes actualmente para la obtención de las pensiones asistenciales.
- b) A contar del 1° de julio de 2008, deberán atenerse a las instrucciones que esta Superintendencia emitirá en relación con el subsidio por discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la Ley N°20.255.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

f. E.
RGS/EOA

DISTRIBUCION:

- Intendencias (Adjunta Anexos)
- Municipalidades (Adjunta Anexos)
- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Adjunta Anexos)
- Instituto de Normalización Previsional (Adjunta Anexos)
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Ministerio de Planificación y Cooperación

